Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y/O CONTRACTUAL, incoada por AMPARO ORTÍZ RODRIGUEZ, contra TRANSMECAR S.A.S. Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Soledad, agosto 22 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y/O CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2019-00501-00
DEMANDANTE: AMPARO ORTÍZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: TRANSMECAR S.A.S. Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La apoderada de los demandados EMPRESA DE TRANSPORTES ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A., ANDRÉS AVELINO GUEVARA CAMPO Y EDER MONSALVO CHARRIS, a través de escrito enviado por el correo institucional del Juzgado y con constancia de recibido el 14 de julio de 2022, solicita se pronuncie con respecto al llamamiento en garantía en el interior de este proceso.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la doctora ENALBA ROSA ROMERO MENDOZA, en su condición de apoderada de EMPRESA DE TRANSPORTES ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A., ANDRÉS AVELINO GUEVARA CAMPO Y EDER MONSALVO CHARRIS; los días 26 y 27 de febrero de 2020, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de diciembre de 2019, conforme lo ilustra el auto admisorio (folio 110 vuelta).

Sin embargo, después de realizar una exhaustiva revisión del dossier, no se evidencia contestación de la demanda, ni del llamamiento en garantía que alude la demandada; solo figura el poder conferido por sus representados.

De otra parte, se observa que no existe sobre salto de las numeraciones de los folios radicados en el expediente.

En ese orden de ideas y en virtud de Juzgados del país entraron en virtualidad, con ocasión de la Pandemia del Covid 19, dentro del cual se tuvieron que digitalizar los expedientes para ser sometidos a sus trámites y quizás la contestación y la solicitud de llamamiento en Garantía no fue escaneada y a efectos de violentar el debido proceso, se dispondrá que previo a decidir sobre el llamamiento deprecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 2213/2022, se ordenará requerir a la apoderada de los demandados EMPRESA DE TRANSPORTES ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A.,

ANDRÉS AVELINO GUEVARA CAMPO Y EDER MONSALVO CHARRIS; para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado, proceda aportar la contestación y llamamiento en garantía con fecha de recibido en el despacho para la fecha.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de los demandados EMPRESA DE TRANSPORTES ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A., ANDRÉS AVELINO GUEVARA CAMPO Y EDER MONSALVO CHARRIS; para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado, proceda aportar la contestación y llamamiento en garantía con fecha de recibido en el despacho para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

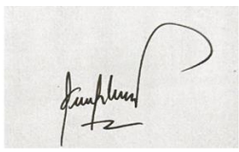

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

J1ccs/par

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f27eff8d8f83ba18af49313c303f930e7ac62170f0b1e8ab045028fb642f36f**
Documento generado en 23/08/2022 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica